



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1961/2011
La Paz, 30 de diciembre de 2011

VISTOS

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, prevé los objetivos de regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2, párrafo segundo, de la precitada Ley N° 1600 señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo N° 138 del Decreto Supremo N° 29894, de fecha 7 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que: "Exceptuando la Superintendencia de Hidrocarburos, que pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, todas las superintendencias de los sistemas de regulación sectorial - SIRESE y de regulación de recursos naturales renovables (SIRENARE) se extinguirán en un plazo máximo de sesenta (60) días...".

Que, en virtud a lo dispuesto en el precitado Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos".

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme lo establece el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600.

Que, la ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales - SAFCO, de fecha 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, disponiendo en el Artículo 27 que cada entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución sujeta al sistema de administración y control estatal, conforme prevé el Artículo 3 de la Ley N° 1178 - SAFCO.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Poder Ejecutivo y en conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178, de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de responder lo solicitado, conforme a la normativa citada precedentemente.

Que, en el marco legal señalado, más lo establecido en el inciso k) del Art. 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Informe DCOG 0035/2011 de fecha 13 de diciembre de 2011, concluye que la propuesta del Reglamento de Uso de Servicio de Telefonía Celular, considera las actividades de la ANH, por eso asigna el servicio de telefonía celular tomando en cuenta los niveles jerárquicos de la institución, dadas las características y atribuciones que desarrollan en el cumplimiento de sus funciones en la ANH. Se toman en cuenta también los Convenios suscritos con las FFAA y la Policía Nacional para que sus efectivos bajo

Abog. Andrea Daniela Peñalaza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



d

convenio, sean dotados del servicio de telefonía celular; por lo que, el reglamento señalado fue revisado por el Encargado de Activos Fijos y el Encargado de Servicios Generales, así como por la Directora de Administración y Finanzas, de manera que su aplicación sea eficiente en la institución, en el marco de la normativa vigente.

Que, el Informe Técnico ADM 0877/2011 de fecha 28 de noviembre de 2011, presentado por la Lic. Velma Sahonero de Parrado, Directora de Administración y Finanzas de la ANH, concluye que el Reglamento de Uso de Servicio de Telefonía Celular de la ANH fue elaborado en el marco de las Normas Básicas de los Sistemas de Administración y Control para dar cumplimiento al artículo 27 de la Ley N° 1178.

Que, en fecha 14 de diciembre de 2011, se remite a Despacho la nota DCOG 0225/2011 de 14 de diciembre de 2011, la misma que presenta el Reglamento de Uso de Servicio de Telefonía Celular y sugiere continuar con el trámite para su correspondiente aprobación.

Que, el Informe Legal 2032/2011 de fecha 30 de diciembre de 2011, concluye que analizado los antecedentes del Informe DCOG 0035/2011 de fecha 13 de diciembre de 2011, corresponde aprobar el Reglamento de Uso de Servicio de Telefonía Celular de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, toda vez que se ha cumplido con lo establecido en las Normas Básicas de los Sistemas de Administración y Control, la Ley N° 1178 de fecha 09 de noviembre de 2011 y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

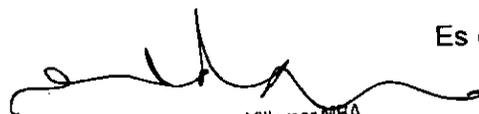
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el nuevo Reglamento de Uso de Servicio de Telefonía Celular de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que se adjunta en Anexo a la presente Resolución Administrativa y forma parte inseparable de la misma, cuyas disposiciones se adecúan a normas vigentes, siendo su observancia de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a partir del día de la fecha e igualmente para el personal contratado, eventual y de convenio, con los cuales se convenga su aplicación, como parte de sus obligaciones contractuales.

SEGUNDO: La vigencia de la presente Resolución es a partir de la fecha de su suscripción.

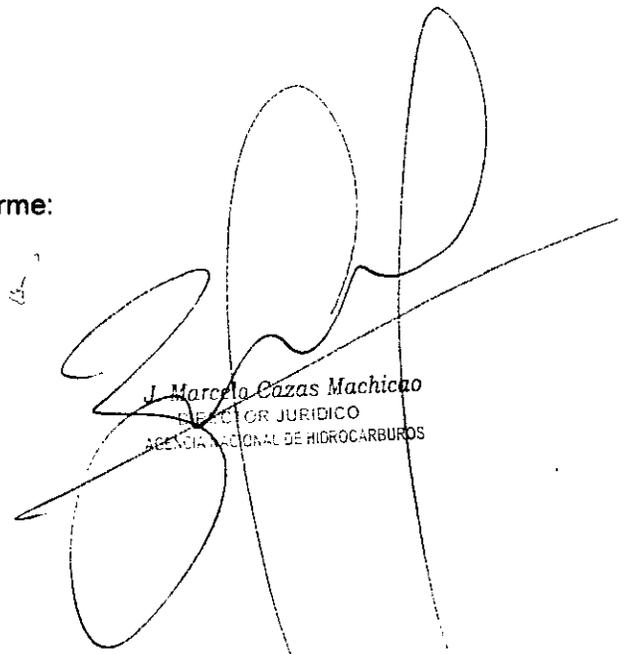
TERCERO: La Dirección de Administración y Finanzas queda encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



J. Marcela Cazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

